

Popayán, febrero de 2021

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MULTIPLES

Popayán Cauca

Asunto Proceso Abreviado de Restitución de bien inmueble arrendado que promueve **LUZ MARÍA CHAVEZ MOSQUERA** en contra de **HERMES MACA PIAMBA** Rad. No. 2020-00218-0000

HERMES MAKI PIAMBA, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional en la Calle 68 No. 15-38, Tel. 317 800 43 43 identificado con C.C. No. 76.310.137 de Popayán Cauca, T.P. No. 245809 del C.S.J., email makajuridicos@hotmail.com hablando en mi propio nombre, en tiempo oportuno descorro contestación de la demanda a que hace mención la referencia, en los siguientes términos

NOTA: Para efectos de que se tenga en cuenta mi contestación me permito allegar la relación de todos los títulos de los cánones de arrendamiento y en especial allego los últimos tres títulos de los cánones de arrendamiento, Nos. 3211302 mes de Noviembre, No.3211302, del mes de Diciembre, No. 3216655, correspondiente al mes de Enero.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es cierto, que se suscribió un contrato de arrendamiento, mas no es cierto que sea el mismo que de mala fe aporta el demandante como sustento de la demanda, pues el mismo fue alterado del original, dado que en el inicial se pactó un canon de arrendamiento que comprendía el valor del alquiler del local más los servicios públicos, nunca éstos fueron acordados para un pago a cargo del arrendatario, como se indica en el contrato que aporta el demandante, y que desde ya tacho de falso, apócrifo, **aporto como prueba copia del contrato inicial.**

En efecto el 17 de Abril de 2017, previa conversación con el señor **NELSON PASAJE** (Yerno de la señora **LUZ MARINA CHAVEZ**) se acordó tomar en arrendamiento el local comercial No. 1 ubicado en la Calle 68 No. 15-38 del Barrio Bello Horizonte en Popayan.

Para este momento los locales estaban en plan de adecuación y compartían servicios públicos conjuntamente con la casa de habitación, en donde residía la señora **LUZ MARINA CHAVEZ**, el yerno, Señor **NELSON PASAJE** la Señora **MAYERLY** hija de la demandante y dos niños hijos de la pareja, los cuales habitaron en el primer piso, y después de la adecuación se pasaron al segundo piso, como lo puedo probar testimonialmente.

En atención a que se compartían los servicios públicos con todo el inmueble, se acordó fijar un canon de arrendamiento en el que se incluía la parte de servicios públicos que me correspondería pagar, fijándose entonces en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$400.000.00)** y determinando que el incremento anual estaría conforme al IPC, se reitera siempre se trató con el señor **NELSON PASAJE** y en el mes de mayo de 2020, en atención que mensualmente les informaba que si consignaba o que si le entregaba el canon de arrendamiento a ella, las señoras **LUZ MARINA CHAVEZ y MAYERLI ESCOBAR CHAVEZ** se acercan a otro establecimiento de comercio en donde trabajo, indicándome que por problemas de índole familiar entre ellos, ya no me entendiera más con el señor **NELSON PASAJE**, que en adelante el trato era con ellas, manifestando estar de acuerdo con

las condiciones del contrato para lo cual ACEPTARON RECIBIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO con el respectivo incremento del IPC pactado, conforme lo demuestro con el recibo No. 024 de 5 de mayo de 2020, el canon de arrendamiento del local comercial de ese mes más el aumento anual, el cual para este año conforme a los incrementos del IPC ya estaba en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M.CTE (\$477.000.00)**

AL SEGUNDO.- Es cierto, cumpliéndose en su totalidad con el objeto contractual y el destino del local comercial. En efecto como CASA FOTOGRÁFICA, con más de 20 años de antigüedad, se debe tener varios servicios como son fotocopias, papelería, accesorios para celular, toma de fotografías para estudio, reparación de cámaras y demás que se requieran. Cabe recordar que con la actual tecnología la mayoría de clientes usan celular y por ende la casa fotográfica debe tener una línea especial para atender ésta clase de usuarios.

AL TERCERO.- NO ES CIERTO.- Como manifesté anteriormente el contrato de arrendamiento fue adulterado en forma muy sospechosa, para lo cual anexo copia del contrato inicial y fotocopia del segundo contrato que el Señor NELSON PASAJE pretendió cambiar un año después que advirtió que la copia del contrato real no le favorecía, en el que se puede observar que incluye de primero el párrafo de servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO, cuando la realidad es que éstos desde el inicio y siempre se acordaron pagar incluido el canon de arrendamiento el cual anexo recibos como prueba de ello.

Posteriormente y para mediados del año 2019, cuando se comenzó a realizar reparaciones locativas a los locales, el señor NELSON PASAJE manifestó que habían colocado a cada local su matrícula de energía y en cuanto al agua se tiene un solo contador para toda la casa, sin embargo se desconoce si es cierto o no que éste contador funcione para el local, amén que como ya se manifestó el contrato siempre se hizo y se mantuvo desde el 2017 con que en el canon de arrendamiento se incluía el costo de los servicios públicos.

De otro lado, el señor **NELSON PASAJE** en el año 20019 fue al local comercial, manifestando que el Señor : JOSE ITALO TEJADA (testigo de la parte demandante) había hecho unas instalaciones para que el servicio de energía no le llegara tan alto, y que como le había llegado caro, por ende se le diera un aporte extra de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$35.000.00)** para ayudar en el pago, a lo cual se accedió y se le canceló como se demuestra con el recibo que se acompaña

Esta situación demuestra plenamente que el pago de los servicios públicos, siempre se contó incluido en el valor del canon de arrendamiento y en esta ocasión por consideración a que se habían incrementado se le ayudó para ello.

AL CUARTO Y QUINTO.- No es cierto. Nunca hubo tal requerimiento, incluso las obras a las que se refiere el distinguido colega fueron realizadas en el año de 2019, es más, lo que pretendió el encargado, Señor NELSON PASAJE, fue que le firmara un nuevo contrato para incluir obligaciones que omitió en el primer contrato y pretendiendo con ello que se perdiera la antigüedad como arrendatario. Aporto como prueba fotocopia del contrato que me entrego, no lo acepte porque ya había un contrato.

Ahora bien si se hubiera planteado la obligatoriedad del desahucio, se habría exigido el desahucio de 6 meses y no de 2 meses, como se señala, pues cabe recordar que se trata de un local comercial.

AL SEXTO Es cierto en parte, no fue por aceptación de la hoy demandante que se me permitiera quedar en el local sino porque nunca se me solicitó el mismo, solo se buscó la forma de cambiar el contrato, e incluso el Señor PASAJE me ofreció el local

de enseguida que estaba adecuando, argumentando que tenía un aparta estudio, lo mire pero decidí no tomarlo porque me dijo que había que firmar nuevo contrato, y en cuanto al canon de arrendamiento se reajusto de acuerdo al incremento del IPC y ellos eran conscientes que así se había pactado en el contrato de arrendamiento.

AL SÉPTIMO NO ES CIERTO.- Se pretende crear o justificar con ésta afirmación la restitución del bien inmueble arrendado, el cual debo manifestar a su despacho que incluso no se me hizo desahucio dentro del término de ley si pretendía la restitución del mismo terminando el contrato de arrendamiento

Nunca se ha hecho variación del objeto de funcionamiento de la CASA FOTOGRÁFICA, menos aún que se haya dedicado el mismo a ingesta de licor, ruidos o música, pues no es parte del trabajo y se puede demostrar fácilmente con la inspección que su Despacho a ordenado realizar

En este punto quiero precisar que se indica que hay quejas de los vecinos y se acompaña para demostrar ello, la declaración de la señora ROSA ANGIE VELASCO ALVAREZ, corrida en la Notaría Tercera de Popayán, quien sospechosamente busca con su argumento la veracidad del contrato e indica que se ha cambiado de actividad económica, pero al analizar la residencia de la declarante se tiene que ella vive por los Faroles y entonces en qué momento y por qué razón la ARRENDADORA le llamaría para enseñarle el contrato? manifiesta ella que pudo observar que en local comercial ubicado al otro lado de la ciudad (Barrio Bello Horizonte) se estaba consumiendo licor, generando ruidos o colocando música?

AL OCTAVO Y NOVENO.- NO ES CIERTO tanto es así que las obras a que hace mención el demandante, se hicieron en enero y febrero de esa anualidad, encontrándose ocupado el local comercial, lo que dio lugar a que el señor NELSON PASAJE resolviera reconocer un descuento de 10 días del valor del canon de arrendamiento, dados los perjuicios y molestias que se generaron al realizar las obras aún con el local comercial ocupado, tal como se demuestra con el recibo que se acompaña de pago de arrendamiento, en el que se hace el susodicho descuento.

AL DÉCIMO.- ES CIERTO, ante la negativa de la arrendataria de recibir el pago del canon de arrendamiento, me vi precisado a consignar el valor correspondiente en el Banco Agrario procediendo a informarle a ella, enviándole notificación por correo certificado pero siempre se escondían o se negaba a firmar, que se demuestra con el certificado de envío del servicio postal INTERRAPIDISIMOS.

AL ONCE NO ES CIERTO. Como ya he venido manifestando los servicios públicos en el contrato inicial de arrendamiento fueron acordados que serían pagados por el ARRENDADOR, dado que ni siquiera éstos estaban separados sino que eran compartidos, es más la arrendadora llevo incluso a solicitar la suspensión de servicios públicos para obligar al pago de los mismos por parte del **ARRENDATARIO** y en efecto se hizo la suspensión del servicio al local No. 1 pero la matrícula correspondía al local No. 2, situación que se repitió en dos ocasiones como lo demuestro con las fotocopias del recibo de energía , copia de la tirilla de suspensión y copia de la tirilla de pago que realice para la reconexión del servicio.

AL DOCE ES CIERTO EN PARTE Los depósitos judiciales fueron enviados a la demandante vía correo, se remitieron igualmente con funcionarios de la Policía Nacional (Cuadrante), en donde la misma se negó a recibirlos, incluso la hija de la Demandante personalmente se acercó al local comercial y devolvió los que se le habían enviado manifestando que ella no aceptaba dichos pagos. Por ende si bien es cierto los depósitos judiciales no fueron entregados, esta situación es absoluta responsabilidad de la misma señora CHAVEZ MOSQUERA y su renuencia a recibir los pagos primero y los depósitos judiciales después

AL TRECE Como manifesté anteriormente, se trata de una CASA FOTOGRÁFICA y en la actualidad y por la modernidad, es claro y notorio que la gran mayoría de personas utilizan sus móviles para tomar sus fotografías, equipos que requieren de reparación y muchas veces incluso los dejan para reparación de cámaras y demás, luego no se ha cambiado en ningún momento el criterio de CASA FOTOGRÁFICA, pues es atendiendo las necesidades del cliente como se trabaja

AL CATORCE.- Es cierto que al local comercial llegó el referido desahucio, pero el mismo atendiendo lo preceptuado en la norma no cumple con los requisitos de ley, como ser entregado seis (6) meses antes de la fecha de terminación del contrato

En efecto si el desahucio se hizo el 17 de octubre, el contrato se había prorrogado automáticamente, incluso ya se me había entregado copia del contrato 2018 a 2019 con reformas al mismo y que el Señor NELSON PASAJE encargado insistía en hacer firmar, el cual anexo la copia entregada por el mismo.

AL QUINCE.- Como se manifestó anteriormente el desahucio que se había hecho, no prestaba ningún mérito jurídico, dado que el mismo fue extemporáneo, atendiendo a que se hizo dentro de los seis meses que señala la ley y no anterior a ellos.

AL DIECISEIS.- Es un hecho que no muestra congruencia, pues inicialmente se señala, por la no entrega del bien por el desahucio hecho, se promovió conciliación, para luego señalar que se promovió la conciliación para la entrega del bien inmueble en consideración a la emergencia sanitaria.

El hecho es que se presentó conciliación por la situación sanitaria, más nunca se hizo referencia a desahucio alguno, y habida consideración que se venía cancelando normalmente el arrendo mediante consignación bancaria dada la negativa de la arrendadora de recibir el canon correspondiente, manifesté el no tener ánimo conciliatorio, toda vez que aquella no estaba siendo afectada por la situación de emergencia sanitaria, al haber continuado percibiendo el canon de arrendamiento correspondiente

AL DIECISIETE.- NO ES CIERTO.- Dicha afirmación es falsa, con absoluta mala fe y que raya en la difamación, nunca ha existido ésta clase de actuaciones en el local comercial, pues siempre se han respetado las normas sanitarias

Esto se demuestra incluso con el certificado expedido por la Policía Nacional, de antecedentes de Medidas Correctivas expedido el 22 de enero de 2021, que señala que a la fecha **HERMES MACA PIAMBA NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR**

AL DIECIOCHO ES CIERTO EN PARTE. El servicio de energía fue cortado por la absoluta mala fe de la arrendadora, quien teniendo la obligación de pagarlo dado lo que preceptúa el contrato de arrendamiento que suscribimos, no lo hizo y quiso endilgarme la responsabilidad del pago del suministro de energía del local No2, y en efecto lo cancele, como ya lo manifesté y probé, sospechosamente, el funcionario de la Empresa de energía, sin mediar palabra y sin permitir apagar los equipos suspendió el servicio, el cual anexo fotocopias de la tirilla del funcionario, copia del recibo del servicio y copia de la tirilla de pago por la necesidad del servicio se canceló el correspondiente recibo; lo cual posteriormente se repitió en dos oportunidades más, como lo puedo probar, con las copias de los pagos realizados.

AL DIECINUEVE.- No es cierto

.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo de hecho y de derecho a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las siguientes consideraciones

1.- Haber adulterado la demandante el contrato inicial de arrendamiento, en el sentido de incluir el pago de servicios públicos a cargo del arrendatario, cuando la realidad del contrato es que se pactó el canon de arrendamiento en el cual se incluía el valor de los servicios públicos

2.- Haber cancelado la totalidad de los arriendos del local comercial, como se estipuló en el contrato de arrendamiento de 17 de febrero de 2017, en cuyo valor se incluía la cuota correspondiente al servicio público.

3.- Encontrarse el local comercial perfectamente, no encontrarse en estado de abandono o deterioro como se manifiesta

4.- No haber variado el desarrollo de las actividades comerciales, consagradas en nuestro certificado de cámara de comercio

5.- No haberse utilizado indebidamente el local comercial, para actividades que perturben a la vecindad

6.- Demostrarse a plenitud que no se adeuda valor alguno por canon mensual de arrendamiento

7.- Existir incongruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, que demuestran que la parte demandante desconoce los valores pagados y pretende que se vuelvan a realizar, además que dejan ver que claramente lo que desea es que se le restituya el local comercial para uso propio como bien lo confiesa en su petición la demandante

8.- Tratarse de un proceso doloso, y con abuso del derecho, cuando se pretende engañar al Juez A-Quo presentado un contrato de arrendamiento que fue adulterado, sobre el cual se exige un pago de servicios públicos que en el contrato inicial se pactaron estaban incluidos dentro del canon estipulado

9.- Haber tenido que pagar servicios públicos que la demandante dejaba de cancelar siendo de su responsabilidad, por cuanto se cortaba el servicio al local comercial en el ánimo de aburrir

10.- Haberse negado la demandante a recibir los depósitos judiciales que le fueron enviados y que demuestran el pago oportuno de los cánones de arrendamiento pactados incluidos servicios públicos

11- Estar reconocido por el mismo demandante que durante la vigencia del contrato recibió el pago de varios cánones de arrendamiento pertinentes

12.- Estar reconocido por la misma demandante, que su intención es la devolución del local comercial, más no por las razones que esgrime en la demanda y que dejan como consecuencia que no da una razón que justifique su petición

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, absténgase de condenar a la restitución del bien inmueble, y mucho menos disponer la entrega del inmueble por las consideraciones anotadas

De igual forma y por las mismas consideraciones, me opongo de hecho y de derecho a que se condene al pago de costas y agencias en derecho, que se persiguen

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho son los usuales para éstos casos sin embargo debe tenerse en cuenta que se cancelaron con creces lo que les correspondía por arrendamiento

A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia es correcta, en cuanto a la cuantía la objeto por cuanto se canceló con creces el valor de los cánones de arrendamiento generados por una parte y por la otra ni siquiera la multa asciende al monto que se señala como cuantía por parte del demandante.

A LOS ANEXOS

Son los usuales para ésta clase de procesos.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Fundamentada en el hecho que los cánones de arrendamiento fueron cancelados en su totalidad, y ante la renuencia de la demandante de continuar recibiendo los valores correspondientes fue preciso consignarlos en el Banco Agrario y no tiene congruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda.

ABUSO DEL DERECHO. Fundamentado en el hecho que se pretende declarar la terminación del contrato de arrendamiento, señalando que nos encontrábamos en mora del pago del canon mensual arrendamiento, y que se le ha dado otro uso al mismo, amén de afirmar que el bien inmueble está deteriorado y en mal estado, lo cual riñe con la verdad, y no es más que una artimaña para conseguir su propósito

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Que no da lugar a declarar la terminación del contrato de arrendamiento

LA INNOMINADA O ATÍPICA que consiste en cualquier hecho u acción que enerve la acción a mi favor.

DOCUMENTOS

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales Anexas

Sírvase señor Juez otorgar el valor probatorio que le corresponda, los documentos adjuntos a esta demanda que a continuación se relacionan:

- a).- Copia del contrato real
- b).- Copia del contrato que el Señor Nelson pretendía hacer firmar
- c).- Copia de los recibos del canon inicio del contrato
- d).- Copia del recibo de pago del canon de arrendamiento Mayo 2020 con el incremento IPC.
- e).- Copia del recibo de canon de arrendamiento con el descuento por obras realizadas en el local.

f).- Copia del pago de los recibos de servicios públicos y tirillas de pago y suspensión del servicio del local No. 2

g).- Copia del Certificado de Cámara y Comercio que determinan el objeto comercial.

h).- Copia certificado expedido por la Policía Nacional, de antecedentes de Medidas Correctivas expedido el 22 de enero de 2021, que señala que a la fecha **HERMES MACA PIAMBA NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR**

i).- Copia de los Derechos de petición radicados a las empresas de servicios públicos.

j).- Copia de los 3 últimos recibos de consignación del canon de arrendamiento del banco agrario.

k).- Copia de los oficios remitidos a la demandante para la recepción de los títulos del canon de arrendamiento quien se negó a recibirlos.

l).- Copia del servicio postal INTERRAPIDISIMOS de los títulos del canon de arrendamiento donde se negó a recibir.

m).- Copia de la relación de títulos emitidos por el BANCO AGRARIO respecto de las consignaciones realizadas por el valor del canon de arrendamiento.

PARA PROBAR LA FALSEDAD DEL CONTRATO.

Sírvase Señor Juez, ordenarle a la parte demandante que exhiba y entregue el contrato original que tiene en su poder y pretende hacer valer, el cual tacho de falso, para demostrar pericialmente la FALSEDAD del contrato que demanda, y me designe el término de tiempo para demostrarlo.

PARA PROBAR LAS MATRICULAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Derechos de petición ya radicados en las respectivas empresas de servicios públicos, para demostrar que el inmueble tenía un solo contador de servicios públicos y concederme el término de tiempo para recibir la contestación ya radicada en las respectivas empresas.

PARA PROBAR DEL SERVICIO DE ENERGIA QUE NO CORRESPONDE AL CONTRATO

Fotocopias de los recibos del pago del canon de arrendamiento en el que está incluido el suministro de energía, fotocopia de la tirilla de suspensión, Fotocopia de la tirilla de pago de dos mensualidades.

PARA DEMOSTRAR EL ESTADO DEL INMUEBLE

Anexo 4 registros fotográficos, para determinar el estado del local comercial.

PARA DEMOSTRAR LA SUPUESTA PERTURBACION POR EL MAL USO DEL ESTABLECIMIENTO

Me permito allegar la certificación expedido por la Policía Nacional, de antecedentes de Medidas Correctivas expedido el 22 de enero de 2021, que señala que a la fecha **HERMES MACA PIAMBA NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.**

PARA DEMOSTRAR EL OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Me permito allegar Certificado de Cámara y Comercio

EXHIBICION ART. 266 C.G.P.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P. solicito Señor (a) Juez ordene a la parte Demandante se sirva Exhibir el contrato Original el cual tachó de falso, atendiendo a los hechos 1, 2 y 3, teniendo en cuenta que el contrato que afirma la parte demandante ser original se encuentra en su poder.

PRUEBA DOCUMENTAL A SOLICITAR

Señor (a) juez muy respetuosamente solicito se sirva oficiar a las empresas, CENTRALES ELECTRICAS DE OCCIDENTE y al ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, solicitando certificar en qué fecha se abrió la matrícula del servicio que dicen que no he pagado y así mismo cuantas matrículas de servicios públicos tiene el inmueble y en qué fecha había un solo contador para el inmueble, y/o, considerando que estas solicitudes ya las radique en las respectivas Empresas y por el lapso tan corto de tiempo para la contestación, me permita el termino de tiempo suficiente para allegar la respuesta.

DE PRUEBA PERICIAL

Señor (a) Juez solicito, que una vez el demandante cumpla su carga de Exhibir el Contrato Original, se me dé un tiempo a fin de demostrar la falsedad practicándole una prueba pericial para probar la falsedad del mismo.

Interrogatorio de parte

Sírvase citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora **LUZ MARINA CHAVEZ MOSQUERA**, para que además de las generales de ley, manifieste cuales fueron las condiciones contractuales que se acordaron y que conllevaron la suscripción del contrato de arrendamiento de 17 de abril de 2017, manifieste si puede exhibir el contrato original suscrito en esa fecha, en tiempo oportuno acompañaré sobre en pliego cerrado, sin perjuicio de las preguntas que el Despacho estime pertinentes.

Testimonial

Sírvase hacer comparecer a su despacho a las personas que se relacionan a continuación, en atención a que han estado directamente relacionadas con el contrato suscrito el 17 de abril de 2017, y en determinado momento recibieron pagos de los cánones de arrendamiento, y de otros conceptos cuando éstos fueron

solicitados, como también que se dieron cuenta del contrato y los compromisos asumidos en éste

PRUEBAS TESTIMONIALES

CLAUDIA ISABEL GUZMÁN Cedula 1.002.963.611, celular 321 667 91 99 dirección Calle 73 No19-26 correo guzmanisabel281@gmail.com, para demostrar el inicio y valor del canon y contenido del contrato, la renuencia y devolución de los títulos valores entregados, además de las obras realizadas en el local comercial.

IVAN DARIO ZAPATA Cedula 4'611.457 Celular 310 777 47 99 Dirección Calle 70N No.15-16 Barrio Bello Horizonte. Correo ivanzapataa@gmail.com, Para que se manifieste frente al uso indebido del establecimiento del local comercial.

LIBERTO SANCLEMENTE Cedula 76'325.884, celular 310 456 25 20 dirección Calle 68 No.15-45 .Barrio Bello Horizonte Correo libertosanclemente@gmail.com. Para que se manifieste frente al uso indebido del establecimiento toda vez que es propietario del inmueble contiguo al local en mención.

MAYERLI ESCOBAR CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.326.124, dirección Calle 68 No. 15-38 Barrio Bello Horizonte, correomaye22hellen@gmail.com, Cel. 300 368 79 10

FABIO NELSON PASAJE LAGUNA Cedula 12'202.807, celular 311 3638508 dirección Calle 68 No.15-38 correo fabionelsonpasajelaguna@gmail.com

De igual manera y en atención a la declaración extra proceso rendida bajo la gravedad de juramento, ante la Notaría Tercera de Popayán, solicito se sirva hacer comparecer a la señora ROSA ANGIE VELASCO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.804.010, Celular No. 305 364 3112, con domicilio y residencia conocidos en la Transversal 17 No. 30-16 Los Faroles,, con el fin de que reconozca la firma y el contexto de la declaración rendida, indique exactamente cuanto hace que conoce a la señora LUZ MARÍA CHAVEZ, porque la conoce, además de responder cuestionamientos entre los cuales podrían estar cuales eran las condiciones del contrato de arrendamiento que ella manifiesta le fue exhibido por la señora CHAVEZ, manifieste en caso de señalarlas porque tiene tan presente dicho contrato de arrendamiento, manifieste si ella conoce que el bien inmueble donde reside la señora LUZ MARÍA CHAVEZ tiene varias matrículas de servicios públicos y cuáles eran canceladas por la señora CHAVEZ. Permítaseme ampliar el cuestionario al momento de la audiencia

TACHA DE FALSEDAD

Solicito señor (a) Juez y a la luz del artículo 269 del C.G.P. tachar de falso el contrato de arrendamiento que aporta la parte demandante como prueba en la demanda, toda vez que fue alterado para su conveniencia.

Una vez se demuestre la falsedad del documento, solicito señor (a) juez se sirva compulsar copias a la fiscalía para realizar la respectiva investigación a la parte demandante y su apoderado por falsificación de documento privado y fraude procesal.

NOTIFICACIONES

Las personales en la secretaría de su despacho y las de traslado obligatorio las recibiré en Calle 68 No. 15-38, Tel. 317 800 43 43 email makajuridicos@hotmail.com

En término

Atentamente,

HERMES MAKÁ PIAMBA

C.C. No. 76.310.137 de Popayán Cauca

T.P. No. 245809 del C.S.J.

email makajuridicos@hotmail.com